

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca 1 de julio de 2021

Rad. 2021-0098

Dando cumplimiento a lo ordenado por el Juez Constitucional en fallo de tutela de fecha 28 de junio de hogaño, se dispone;

1. Declarar sin valor y efecto la providencia del 24 de junio de 2021, en la que se rechaza la demanda.
2. Admitir la demanda.

Subsanada la demanda en debida forma y reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por la ley, el despacho Admite la anterior demandada DIVISIÓN MATERIAL O VENTA DE LA COSA COMÚN instaurada JESÚS ANTONIO SAAVEDRA contra DEYANIRA JOHANA CORTÉS QUINTERO.

De la misma y sus anexos córrase traslado a la demandada por el término legal de (10) días.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma.

La presente demanda se tramitara por el procedimiento especial establecido en los artículos 406 y siguientes del C.G.P

Decretar la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número 051-132547. Para los anteriores efectos, por secretaría ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Soacha.

Se reconoce al abogado **LUIS FERNANDO TAMAYO NIÑO**, como apoderado judicial del demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 1 de julio de 2021

Rad. 2021-00375

Sin entrar a revisar los requisitos de forma de la demanda, el despacho dispone su rechazo por falta de competencia factor cuantía, como quiera que la apoderada del demandante la estima en \$27.393.993 M/CTE, no siendo competente este juzgado para avocar su conocimiento de conformidad con lo señalado en el numeral 3° del artículo 26 del C.G.P, toda vez que la menor cuantía inicia a partir de \$36.341.041, correspondiéndole su conocimiento a los Juzgados de Pequeñas Causas.

Para tal efecto, remítase en forma digital el expediente a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha -Reparto-, para que asuma su conocimiento.

Notifíquese,


LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 1 de Julio de 2021

Rad. 2021-00374

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

- 1.- Totalice en una sola cantidad las uvr de las cuotas en mora pretendidas.
- 2.- Totalice en una sola suma el valor en pesos de las cuotas en mora pretendidas.
- 3.- Totalice en una sola suma el valor en pesos de los intereses corrientes liquidados sobre las cuotas en mora.

Notifíquese,


LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 1 de Julio de 2021

Rad. 2021-00373

Como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA a favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra EMIRO LENIN MARTINEZ DURAN, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el término de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 185200074707

1.- Por \$ 44'004.412,7 moneda corriente, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré aportado.

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2.- Por \$ 1.574.966,16 moneda corriente, por concepto de capital de las cuotas en mora relacionadas en la demanda.

2.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor desde el momento de vencimiento de cada cuota y hasta el día en que se verifique el pago total.

Notifiquesele esta providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Decretar el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) gravado (s) con hipoteca, identificado (s) con el (los) numero (s) de matrícula (s) inmobiliaria (s) 051-61912 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha - Cundinamarca. **Oficiese en la forma prevista en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

Reconocer al abogado ROBERTO URIBE RICAURTE como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese,



LUZ ESTHER DÍAZ MARTINEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca 24 de Junio de 2021

Rad. 2018-00007

Conforme a lo solicitado en memorial que antecede, y en armonía con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado dispone:

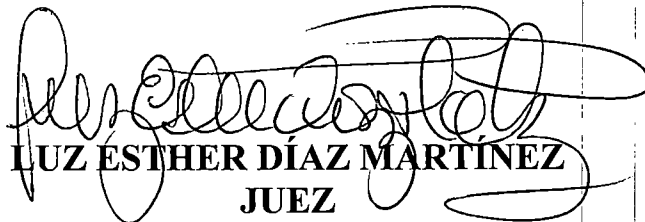
1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de la referencia, por pago de las cuotas en mora.

2. Se decreta la cancelación de las medidas de embargo y secuestro sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 051-174162 de propiedad de los demandados. En caso de existir embargo de remanentes, poner a disposición los bienes aquí desembargados al respectivo juzgado. Oficiese.

3. Por secretaría y a costa de la parte interesada, practíquese el desglose de los documentos base de la acción y entréguese a la parte demandante, con la constancia de que la obligación continua vigente.

4. Cumplido lo anterior, archívese el proceso

Notifíquese,


LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ
JUEZ